

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concuerne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, que establece un régimen de protección económica del Estado al crédito popular en su relación con la construcción de viviendas económicas y salubres, no ha podido tener todo su generoso alcance, porque las Cajas de Ahorros y otras entidades análogas llamadas á cooperar á un régimen de tan grande trascendencia social no han respondido, salvo honrosísimas excepciones, á las esperanzas que en su acción benéfica había puesto el legislador, y así las Sociedades cooperativas de casas baratas se han visto privadas del capital necesario para la construcción, no obstante las excepcionales garantías ofrecidas por el Estado á tales préstamos, frustrándose de este modo las racionales previsiones del legislador respecto á la eficacia del

mencionado artículo. De esperar es que intensificado cada día más el espíritu social mediante una mayor educación corporativa, aquella ley humanitaria podrá pronto extender su influjo á más extensas masas de población obrera, cumpliendo su función conservadora y fortalecedora de la raza.

Entre tanto, es deber del Gobierno evitar que, como viene ocurriendo, queden sin la aplicación establecida por la ley las sumas que el Estado destina en sus presupuestos al abono de los intereses de las cantidades tomadas á préstamo por las cooperativas y que se esterilicen los esfuerzos de estas beneméritas asociaciones que afortunadamente surgen en todas las regiones de nuestra patria; y al efecto, entiende que procede dar una mayor amplitud al concepto de prestamista tal como lo establece el artículo 21, para que en él puedan quedar incluidas, no sólo las personas colectivas, sino también las naturales, siempre que realicen la operación dentro de aquellas condiciones con que la ley quiso garantizar, proteger y estimular esta forma de crédito:

Consultado el asunto, como era obligado, con el Instituto de Reformas Sociales, al que compete la tutela y dirección del régimen de casas baratas, y con el Consejo de Estado, por la importancia de la ampliación que se propone, ambos respetables Cuerpos consultivos se han mostrado conformes con la reforma, de la que en su día deberá darse cuenta á las Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid 30 de Junio de 1917.—SE-

NOR.—A. L. R. P. de V. M., José Sánchez-Guerra.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza los préstamos de los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas, á los efectos de los beneficios que determina el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1900, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual, y las demás condiciones sean las mismas que en su aplicación general impone la Ley en todos sus artículos á las entidades que autoriza para efectuarlos.

Art. 2.º Con objeto de conocer exactamente la cuantía y todas las demás circunstancias de los préstamos que se hagan en dichas condiciones, será necesario que en cada caso y antes de realizarlos se solicite del Ministerio de la Gobernación la oportuna autorización, que será concedida si procediese, previo el informe del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 3.º De este Decreto se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez-Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1906,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1917.—Sánchez-Guerra.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel López del Río, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal número 1 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 2 de Julio de 1917, solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina titulada «Tres Amigos», núm. 2.237, de mineral de hulla, sita en término de Vergaño, al

sitio llamado Corco; lindante por N. O. y S. con terrenos del común de vecinos y por el E. con minas tituladas del Coto de San Juan.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente llamada «Agua los Fria», sita en dicho paraje y desde ella en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 150 me-

tros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 1.000 metros y se fijará la 4.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 400 metros y se fijará la 5.ª estaca, y de ésta en dirección E. se medirán 850 metros, ó los que resulten hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Julio de 1917.—César Iglesias.

S. monte y O. Antonio Barcenilla; valorada en 80 pesetas.

11. Otra en Prado del Olmo de ocho cuartas, ó sean 71 áreas 76 centiáreas; linda N. el monte de Villarmiro, E. Tiburcio Pérez, S. arroyo y O. otra de Braulio Barcenilla; valorada en 106 pesetas 87 céntimos.

12. Otra en Prado del Olmo, de cuatro cuartas, igual á 35 áreas 88 centiáreas; linda N. el camino, E. de Guillermo García, S. baldío y O. Santiago García; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

13. Otra en ídem, de tres cuartas, ó sean 26 áreas 91 centiáreas; linda N. el monte, E. Braulio Barcenilla, S. arroyo y O. Hermenegildo Merino; valorada en 40 pesetas.

14. Otra en Carrevalverde, de igual cabida que la anterior; linda N. Eugenia Sáez, E. y S. terreno inculto y O. el camino; valorada en 40 pesetas.

15. Otra en Valdesuero, de igual cabida que la anterior; linda N. prado de esta villa, E. Ignacio Dehesa, S. Rufina Ortega y O. Ignacio de la Dehesa; valorada en 40 pesetas.

16. Otra en Prado del Olmo, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda N. Ignacio Dehesa, E. Rufina Ortega, S. Braulio Merino y O. el prado de esta villa; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

17. Otra en Prado del Olmo, de tres cuartas, ó sean 26 áreas 91 centiáreas; linda N. el monte, E. Jacinto Merino, S. arroyo y O. Agustín Barcenilla; valorada en 40 pesetas.

18. Otra en Carremolino, de cinco cuartas, ó sean 44 áreas 85 centiáreas; linda N. terreno inculto, E. y O. baldío y S. Adolfo Hernantes; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

19. Otra en Guzmán ó Vallesuero, de cuatro cuartas, equivalente á 35 áreas 85 centiáreas; linda N. otra de Guillermo García, E., S. y O. Venancio Guerra; valorada en 56 pesetas.

20. Otra en Vallesuero, de tres cuartas, igual á 26 áreas y 91 centiáreas; linda N. prado de esta villa, E. Claudio de la Dehesa, S. baldío y O. Hermenegildo Merino; valorada en 40 pesetas.

21. Otra en Prado del Olmo, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda N. prado, E. Claudio de la Dehesa, S. Rufina Ortega y O. otra de Claudio de la Dehesa; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

22. Otra en Carremolino, de seis cuartas; igual á 53 áreas 83 centiáreas; linda N. ladera del monte, S. terreno inculto y O. Hermenegildo Merino; valorada en 120 pesetas.

23. Otra en Guzmán, de una cuarta, igual á 8 áreas 97 centiáreas; linda N. el monte, E. arroyo, S. el monte y O. Leonardo Barcenilla; valorada en 13 pesetas 85 céntimos.

24. Otra en Carrevalverde, de dos cuartas, ó sean 17 áreas 92 centiáreas; linda N. Ambrosio Barcenilla, E. el camino de Antigüedad, S. Eugenia

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Habiendo presentado el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficies de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, por decreto del Sr. Gobernador civil de 6 de Julio del actual, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del vigente Reglamento de Minas, han sido aprobados los expedientes de registro que se expresan en la relación que á continuación se cita, disponiendo que se expidan los títulos de propiedad á los interesados, transcurrido el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	INTERESADO.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	MINERAL.	HECTÁREAS.
2210	Lomilla 2.ª.....	D. José Ciria y Pont.....	Valoria de Aguilar.....	Lignito.....	11
2211	Lomilla.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	36
2216	Toñuco.....	Benjamín Navamuel.....	Idem.....	Carbón.....	43

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general. Palencia 8 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Juzgados.

Andújar.

Requisitoria.

García Gallardo, Teodoro, natural de Palencia, de estado soltero, profesión no consta, de 19 años en 1908, hijo de Fermín y Petra, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde. Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido, comunicándolo á este Juzgado.

Andújar 26 de Junio de 1917.—El Juez de instrucción.

Ayuntamientos.

Palenzuela.

Anuncio para la subasta de inmuebles por débitos de consumos y arbitrios municipales del 1.º al 4.º trimestre de 1916.

Don Angel Martínez Prieto, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 30 de Junio de 1917, la providencia siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continua-

ción se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción;» cuyas fincas radican en término municipal de Tabanera de Cerrato, da esta provincia de Palencia, donde se celebrará la subasta, la cual está anunciada por edictos y demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

De D. Venancio Guerra Diez.

1.ª Una tierra en Prado Olmo, de cabida de 10 cuartas, equivalente á 87 áreas 91 centiáreas; linda N. el prado de esta villa, E. otra de Hermenegildo Merino, S. el monte y O. Guillermo García; valorada en 133 pesetas 33 céntimos.

2.ª Otra en Carremolino, de seis cuartas, igual á 53 áreas 83 centiáreas; linda N. otra de Carlos Castrillejo, E. ladera, S. Severiano Gil y O. Buenaventura Merino; valorada en 80 pesetas.

3.ª Otra en Carrenegrillo, de siete

cuartas, ó sean 62 áreas 80 centiáreas; linda N., E. y S. prado de esta villa y O. Ambrosio Barcenilla; valorada en 93 pesetas y 34 céntimos.

4.ª Otra en Carremolino, de igual cabida que la anterior; linda N. otra de Carlos Castrillejo, E. ladera, S. Antonio Barcenilla y O. ladera; valorada en 93 pesetas 34 céntimos.

5.ª Otra en Vallesuero, de cuatro cuartas, ó sean 35 áreas 88 centiáreas; linda N. Francisco González, E. Alejandra Barcenilla, S. ídem y O. Antonio Barcenilla; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

6.ª Otra en Carremolino, de seis cuartas, igual á 53 áreas 83 centiáreas; linda N. ladera, E. Julia Barcenilla, S. monte de Villarmiro y O. Ambrosio Barcenilla; valorada en 80 pesetas.

7.ª Otra en Guzmán, de seis cuartas, ó sean 53 áreas 83 centiáreas; linda N. monte, E. arroyo, S. Emiliano Gutiérrez y O. Rufina Ortega; valorada en 80 pesetas.

8.ª Otra al Prado del Olmo, de cabida de cuarta y media, ó sean 13 áreas 45 centiáreas; linda N. el monte, E. Quirina Barcenilla, S. arroyo y O. otra de Agustín de la Dehesa; valorada en 20 pesetas.

9.ª Otra en el mismo pago y cabida que la anterior; linda N. el monte, E. Pedro Castrillejo, S. Martín Barcenilla y O. arroyo; valorada en 20 pesetas.

10. Otra en Carremolino, de cabida seis cuartas, ó sean 53 áreas 88 centiáreas; linda N. Ambrosio Barcenilla, E. terreno inculto de esta villa,

Saez y O. ejidos; valorada en 26 pesetas 80 céntimos.

25. Otra en Prado del Olmo, de cuatro cuartas, ó sean 35 áreas 88 centiáreas; linda N. el camino, E. Liboria Castrillejo, S. Segundo Rebollo y O. Braulio Merino; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

26. Otra en Vallesuero, de tres cuartas, igual á 26 áreas 91 centiáreas; linda N. Marcelina Rebollo, E. y O. terreno público y S. Donaciana Galindo; valorada en 40 pesetas.

27. Otra en Villarmiro, de cuatro cuartas, igual á 35 áreas 88 centiáreas; linda N. cañada, E. y S. el monte de Villarmiro y O. Ventura Merino; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

28. Otra en Carremolino, de seis cuartas, equivalente á 53 áreas 83 centiáreas; linda N. y S. el monte de Villarmiro, E. Venancio Guerra y O. Nicomedes Barcenilla; valorada en 120 pesetas.

29. Otra en Villarmiro, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda N. otra de Severiano Gil, E. el monte, S. Santiago García y O. el camino; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

30. Otra en Prado del Olmo, de cabida de siete cuartas, igual á 62 áreas 80 centiáreas; linda N. el prado de esta villa, E., S. y O. Venancio Guerra; valorada en 93 pesetas 31 céntimos.

31. Otra en el mismo pago, de una cuarta, ó sean ocho áreas 97 centiáreas; linda N., E. y O. tierra y monte de Venancio Guerra y S. el prado de esta villa; valorada en 13 pesetas 33 céntimos.

32. Otra en Vallesuero, de seis cuartas, igual á 53 áreas 83 centiáreas; linda N. terreno de los Propios de esta villa, E. Manuel Merino, S. el monte y O. Guillermo García; valorada en 80 pesetas.

33. Otra en Vallesuero, de cuatro cuartas, ó sean 35 áreas 88 centiáreas; linda N. el camino, E. Genaro Merino, S. raya divisoria del monte y O. Liboria Castrillejo; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

34. Otra en Prado del Olmo, de igual cabida que la anterior; linda N. el monte, E. Francisco Merino, S. arroyo y O. Venancio Guerra; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

35. Otra en Vallesuero, de cinco cuartas, equivalente á 44 áreas 85 centiáreas; linda N. otra de Claudio de la Dehesa, E. Segundo Rebollo, S. Guillermo García y O. Ignacio Dehesa; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

36. Otra en Pozuelo, de cabida de cuatro cuartas, equivalente á 35 áreas 88 centiáreas; linda N. otra de Domingo Merino, E. y O. ejidos y S. otra de Pedro Castrillejo; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en

el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palenzuela á 4 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, Angel Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Herrera.

Barruelo de Santullán.

No habiendo comparecido el mozo Arseli Gómez Barrera, hijo de Braulio y de Juliana, número 45 del sorteo de 1917, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni ante el Consulado español en Santa Fé (República Argentina), en cuyo punto residía, se ha instruido por esta Alcaldía el oportuno expediente en los términos prevenidos en los artículos 250 y 252 del vigente Reglamento de Quintas y por sus resultados, la Corporación municipal acordó declararle prófugo con la siguiente condena de gastos.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la Ley, y por lo que afecta al buen servicio público de la Nación, ruego y encargo á las Autoridades de la misma se sirvan procurar la busca de expresado prófugo y caso de ser habido ordenen su conducción á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Barruelo de Santullán 2 de Julio de 1917.—El Alcalde, Indalecio Suárez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Segundo trimestre de 1917.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1917 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	8595 36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	109395 92
CARGO.....	117991 28
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	115818 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2172 63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Propios.....	776 22	,	776 22
2 Montes.....	1362 90	,	1362 90
3 Impuestos.....	27336 01	18475 15	45811 16
4 Beneficencia.....	88 91	,	88 91
5 Instrucción pública.....	79 14	,	79 14
6 Corrección pública.....	103 92	1190 83	1394 75
7 Extraordinarios.....	331 87	2093 05	2424 92
8 Resultas.....	15950 19	,	15950 19
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	94364 38	87636 89	182001 27
10 Reintegros.....	,	,	,
CARGO.....	140493 54	109395 92	249889 46
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	27528 94	23502 20	51031 14
2 Policía de seguridad.....	6934 30	6330 23	13264 53
3 Policía urbana y rural.....	15849 23	21561 74	37410 97
4 Instrucción pública.....	5174 09	5480 06	10654 15
5 Beneficencia.....	4179 19	4148 48	8327 67
6 Obras públicas.....	17227 77	15399 34	32627 11
7 Corrección pública.....	1583 48	909 20	3492 68
8 Montes.....	390 ,	260 ,	650 ,
9 Cargas.....	48263 68	35975 41	84239 09
10 Obras de nueva construcción.	4000 ,	1386 99	5386 99
11 Imprevistos.....	767 50	865 ,	1632 50
12 Resultas.....	,	,	,
DATA.....	131898 18	115818 65	247716 83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 30 de Junio de 1917.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 2 de Julio de 1917.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos M. de Azcoitia.

Carrión de los Condes.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Enero último.

Día 1.º

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de seis Sres. Concejales, procediéndose á la formación de las listas de Compromisarios para Senadores con sujeción á lo dispues-

to en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y que se expongan al público hasta el día 20 del actual á los debidos efectos.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 3.

No se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 5.

Se celebró en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de D. Mariano Conde Pariente y asistencia de tres Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra de las actas anteriores, que por unanimidad fueron aprobadas.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguno en consideración.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre próximo pasado, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes conforme á lo dispuesto en el artículo 155 de la vigente ley Municipal y regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración Local de 10 de Julio 1885 y demás disposiciones vigentes.

Se dió cuenta de haber quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 29 de Diciembre próximo pasado, referente al servicio de recaudación por el sistema de administración de los derechos del impuesto de consumos en el año actual, acordando se efectúe la recaudación del impuesto como en el año anterior.

Asimismo se dió cuenta y se aprobaron tres por varios conceptos, importante en junto 413 pesetas.

Se aprobó la cuenta del Agente del Ayuntamiento Sr. Peña en la capital correspondiente al 4.º trimestre del año 1916.

Y por último, se nombró Guarda de las fuentes con la gratificación de veinticinco pesetas á Francisco Garrido.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 7.

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cinco Sres. Concejales, procediéndose á la formación del alistamiento del presente año, conforme á lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero 1912.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de seis Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra de los anteriores, que por unanimidad fueron aprobadas.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración.

Asimismo se dió cuenta del acta de subasta celebrada el día 4 del actual referente al arbitrio municipal sobre los derechos de degüello de reses en el Matadero público para el año

actual, la que quedó desierta por falta de licitadores, acordando se efectúe la recaudación por administración.

Igualmente se dió cuenta de la presentada por el Interventor de consumos referente á los ingresos obtenidos y gastos causados por dicho impuesto en el mes de Diciembre próximo pasado, así como por el arbitrio de los derechos de degüello en el Matadero durante expresado mes y el de Noviembre, acordando su aprobación.

Se aprobaron tres cuentas por diferentes conceptos, importantes 113 pesetas.

Se acordó dividir este término municipal en cinco secciones para la designación anual de Vocales asociados de la Junta municipal á tenor de lo preceptuado en los artículos 66 y 67 de la ley Municipal formándose las listas conforme al 35 de la misma, haciéndose públicas tales operaciones según dispone el art. 65.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Se celebró bajo la presidencia de D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cinco Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra de las anteriores, que por unanimidad fueron aprobadas.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración.

Se aprobaron tres cuentas por diferentes conceptos, importantes en junto 119'80 pesetas.

Se dió cuenta de una factura de la fábrica de la luz eléctrica la Carriónesa, importante 150'10 pesetas, acordando pase á informe de la Comisión de Aguas.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que haga las gestiones necesarias al objeto de que se proceda á la formación de planos y presupuestos del alcantarillado en esta población.

Y por último, se autoriza igualmente al Sr. Alcalde para que eleve instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interesando socorros del fondo de calamidades, con el fin de proceder á la reconstrucción de las bajadas al río, de la Plaza de la Constitución y cuesta de Belén, destruidas con motivo de las grandes crecidas ocurridas en el mes de Diciembre próximo pasado.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

No se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 26.

Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de tres Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra

de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración.

Asimismo se dió cuenta de una instancia de Robustiano Díez interesando se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública, acordando pase á informe de la Comisión de Policía rural.

Se acordó en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista formada y publicada el día 1.º del actual de aquéllos que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, declararla definitiva y que se cumpla lo preceptuado en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Se aprobaron cuatro cuentas por diferentes conceptos, importante en junto 120'10 pesetas.

Se acordó la recomposición del tejado y techo del portal que existe en la plaza de Santa María.

Asimismo se acordó se haga una caseta para el Vigilante del resguardo de consumos en la Avenida de Don Abilio Calderón Rojo.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Coronel del 4.º Depósito de caballos sementales, participando haberse concedido á esta ciudad una parada de dos caballos para la próxima primavera, acordando se haga la limpieza necesaria en el edificio destinado al efecto.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Se celebró bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cinco Sres. Concejales, procediéndose á la rectificación de alistamiento del presente año, conforme á lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 31.

No se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en la sesión ordinaria del día de ayer, fué aprobada por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á tenor de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 10 de Febrero de 1917.—Manuel Trujillo.—V.º B.º—El Alcalde, primer Teniente, Daniel de Barbáchano.

Villameriel.

No habiéndose recibido del Consulado de España en Buenos Aires los

documentos á que se refieren los artículos 141 de la Ley, 161 y 162 del Reglamento para su ejecución, referentes al mozo Juan Puebla Llanos, hijo de Donato y Saturnina, número 3 del sorteo de este año, la Comisión mixta de esta provincia ordenó á este Ayuntamiento la instrucción del expediente á que se refieren los artículos 157 del primero de los textos citados, 251 y 252 del segundo, y en su consecuencia el Ayuntamiento acordó declararle prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes; en tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción del expresado mozo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento referida caso de ser habido.

Villameriel 3 de Julio de 1917.—El Alcalde, José Franco.

Becerril de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma, los mozos Primitivo Rebollo Zapatero, hijo de Tomás y Valentina, número 7 del sorteo del reemplazo del año actual, y Felipe Regaliza Cisneros, hijo de Manuel y de Paula, número 4 del sorteo del reemplazo de 1916, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 157 de la ley de Reclutamiento, 251 y 252 de su Reglamento, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, para ser puestos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los indicados mozos y ponerlos á disposición de esta Alcaldía ó de la expresada Comisión mixta.

Becerril de Campos 5 de Julio de 1917.—El Alcalde, Alberto Ibáñez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.